

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 013-2022-OCI/5332-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
SUB REGIÓN PACIFICO
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
INDEPENDENCIA, HUARAZ, ÁNCASH**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN Y
MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO
RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DEL
SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA ADECUADO AL
PROTOCOLO SANITARIO COVID-19, SNIP N° 135768”**

HITO DE CONTROL N° 3 – RECEPCION DE OBRA

**PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL
DEL 18 DE FEBRERO AL 12 DE MARZO DE 2022**

TOMO I DE I

INDEPENDENCIA, 25 DE MARZO DE 2022

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 013-2022-OCI/5332-SCC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H SAN PEDRO, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID-19, SNIP N° 135768”

HITO DE CONTROL N° 3 – RECEPCION DE OBRA

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3 - 5
V. SITUACIONES ADVERSAS	5 - 17
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	17
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	17
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	17
IX. CONCLUSIÓN	18
X. RECOMENDACIONES	18
XI. APÉNDICE	19



INFORME DE HITO DE CONTROL **N° 013-2022-OCI/5332-SCC**

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H SAN PEDRO, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID-19, SNIP N° 135768”

HITO DE CONTROL N° 3 – RECEPCION DE OBRA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash (ORCI) mediante oficio n.° 661-2021/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 12 de marzo de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5332-2022-014, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, y sus modificatorias, aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.°s 100 y 144-2020-CG, de 28 de marzo y 26 de mayo de 2020, respectivamente.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de ejecución de la obra: “Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa – Ancash – saldo de obra adecuado al protocolo Sanitario COVID-19, SNIP n.° 135768”, se ejecuta conforme al expediente técnico, la normativa aplicable y las cláusulas contractuales.

2.2 Objetivo específico

Determinar si el proceso de recepción de la obra se viene realizando de acuerdo al cronograma vigente y conforme a lo establecido en las cláusulas contractuales y normativa vigente aplicable.

III. ALCANCE

El Servicio de Control Concurrente se desarrolló a la recepción de la obra: “Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa – Ancash – saldo de obra adecuado al protocolo Sanitario COVID-19, SNIP n.° 135768”, realizada del 24 noviembre al 10 de diciembre de 2021, en la Sub Región Pacífico, unidad ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, ubicado en el campamento Vichay s/n, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, Ancash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

De las metas del proyecto:

De acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva del expediente técnico tiene como metas:

Cuadro n.º 1
Metas de la obra

Item	Metas	Monto S/
1	Bloque de servicios higiénicos y camerinos – SUM	398 198,69
2	Campo deportivo sintético, estacionamientos y túneles de ingreso	1 268 269,74
3	Graderías portantes, pisos interiores y veredas exteriores: tribuna oriente y occidente	2 336 935,43
4	Graderías apoyadas y pisos interiores: tribuna norte y sur	241 719,82
5	Instalaciones eléctricas	289 312,13
	Costo directo	4 534 435,81
	Gastos generales (8.00%)	362 754,86
	Utilidades (8.00%)	362 754,86
	Sub presupuesto	5 259 945,53
	IGV (18.00%)	946 790,20
	Valor referencial	6 206 735,73
	Elaboración de expediente técnico	27 140,00
	Supervisión de obra	236 910,96
	Total, de inversión de proyecto	6 470 786,69

Fuente: Expediente técnico

De los gastos efectuados

Asimismo, de la revisión del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) se observa que la Entidad ha pagado 13 valorizaciones por el monto de S/ 845 161,20 y se encuentra en un avance físico real de 78,62% al 19 de noviembre de 2021, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO n.º 2
VALORIZACIONES EFECTUADAS EN LA OBRA Y PORCENTAJES DE AVANCE

N°	PERIODO DE VALORIZACIÓN	FECHA DE REGISTRO	AVANCE FÍSICO DE LA OBRA			
			AVANCE FÍSICO ACUMULADO (%)		AVANCE VALORIZADO ACUMULADO (S/)	
			PROGRAMADO	REAL	PROGRAMADO	REAL
1	2020-10	14/01/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
2	2020-11	04/02/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
3	2020-12	04/02/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
4	2021-01	01/03/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
5	2021-02	01/03/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
6	2021-03	07/07/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
7	2021-04	07/07/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
8	2021-05	07/07/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
9	2021-06	08/07/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
10	2021-07	07/10/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
11	2021-08	24/11/2021	9,87	9,68	461,709.44	608,540.56
12	2021-09	24/11/2021	28,9	10,78	1,816,941.99	677,607.55
13	2021-10	24/11/2021	58,83	13,44	1,881,826.64	845,161.2

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) CUI: 2416360

Elaborado por: Comisión de control

De la Inspección de Obra:

En el Asentamiento Humano San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa del departamento de Ancash, siendo las 12:00 horas del día 18 de febrero de 2022, los auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash se apersonaron al lugar de la ejecución de la obra, acompañados por funcionarios de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash a fin de inspeccionar el avance de la ejecución de la obra previo al acto de recepción, según detalle a continuación:

- La inspección consistió en revisar el avance de las metas previstas en el proyecto: Bloque de servicios higiénicos y camerinos – SUM; Campo deportivo sintético, estacionamientos y túneles de ingreso; graderías portantes, pisos interiores y veredas exteriores: tribuna oriente y occidente; graderías apoyadas y pisos interiores: Tribuna norte y sur; e instalaciones eléctricas, verificando que se hayan ejecutado en el plazo y totalmente.

V. SITUACIONES ADVERSAS.

De la inspección física de la obra del 18 de febrero de 2022 y de la revisión de la documentación vinculada a la ejecución de la obra, se han identificado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad y funcionalidad de la obra, los cuales se detallan a continuación:

1. LA ENTIDAD NO HA MITIGADO EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DEL TALUD DE ARENA EXISTENTE EN LA PARTE POSTERIOR DEL COMPLEJO DEPORTIVO, EL CUAL PODRIA IMPACTAR EN LAS TRIBUNAS, LO CUAL LIMITARIA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO.

a) Condición:

Durante la visita de inspección realizada al Complejo Deportivo en el Asentamiento Humano San Pedro, realizado el 18 de febrero del 2022, se verificó la persistencia del riesgo de un eventual deslizamientos de un montículo de arena existente en la parte posterior del estadio, el cual podría impactar en las tribunas del complejo deportivo.

Durante la visita se verificó que en la parte superior del montículo de arena, existen viviendas de material liviano y noble, muy cerca de la cumbre del talud, en ese sentido, ante un-eventual sismo o proceso constructivo para la conformación de las calles, es muy posible que el talud no soporte las cargas de gravedad y dinámicas del montículo de arena, y proceda a deslizarse, afectando las tribunas del complejo deportivo, ya que dicho talud se encuentra muy cerca de las tribunas, tal como se puede apreciar en las siguientes fotos.



Fotografía n.º 1.

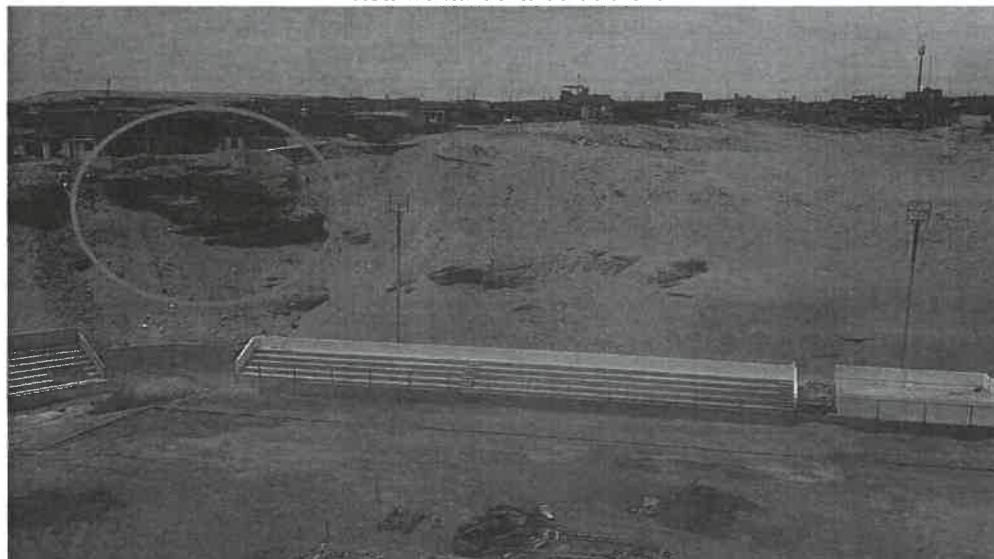
Vista de talud de arena existente muy cerca de las tribunas posteriores del estadio.



Fuente: Visita de inspección del 18 de febrero de 2022

Elaborado por: La comisión de control

Fotografía n.º 2
Vista frontal del talud de arena.



Fuente: Visita de control del 18 de febrero de 2022

Elaborado por: La comisión de control

Tal como se puede observar, la existencia de viviendas en la parte superior del talud, poner en mayor riesgo la integridad no solo del público asistente al complejo deportivo, sino además a los pobladores cuyas viviendas se encuentran muy cerca de la esquina superior del talud.

Así también, el proyecto establecía la construcción de muros de contención de 7 metros de altura que servirían de protección de las tribunas ante cualquier deslizamiento, sin embargo, hasta la fecha de la visita, estos no se han construido.

b) Criterio:

La normativa aplicable a la situación antes descrita es la siguiente:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA del 5 de mayo del 2006**



NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8.- El Propietario está obligado a conservar la edificación en buenas condiciones de seguridad e higiene, a no destinarla a usos distintos a los permitidos o realizar modificaciones sin obtener la licencia de obra cuando se requiera.

Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

1) Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, así como de los vecinos y usuarios de la vía pública.

NORMA G.020 PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Para cumplir con su objetivo, el presente Reglamento Nacional de Edificaciones se basa en los siguientes principios generales:

- a) De la Seguridad de las Personas Crear espacios adecuados para el desarrollo de las actividades humanas, buscando garantizar la salud, la integridad y la vida de las personas que habitan una edificación o concurren a los espacios públicos; así mismo, establece las condiciones que deben cumplir las estructuras y las instalaciones con la

finalidad de reducir el impacto sobre las edificaciones y la infraestructura urbana, de los desastres naturales o los provocados por las personas.

NORMA G.010 CONSIDERACIONES BASICAS

Artículo 5.- Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:

a) Seguridad:

- Seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras.
- Seguridad de uso, de manera que, en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas.

c) Consecuencia

La falta mitigación del riesgo del deslizamiento del talud de arena contiguo a las tribunas, podrían generar limitaciones en el funcionamiento futuro del complejo deportivo.

2. RETRASOS EN LA EJECUCION DEL COMPLEJO DEPORTIVO, PONE EN RIESGO LA CULMINACION EN EL PLAZO ESTABLECIDO, GENERANDO POSIBLES DEMORAS EN EL FUNCIONAMIENTO.

a) Condición:

De acuerdo a la visita de inspección realizada a la obra el pasado 18 de febrero de 2022 y, de la revisión a la valorización de obra n.º 7, correspondiente a la ejecución de la obra, del 1/1/2022 al 20/1/2022, se ha verificado en comparación con el cronograma de ejecución de obra valorizado, que la obra continúa mostrando retrasos.

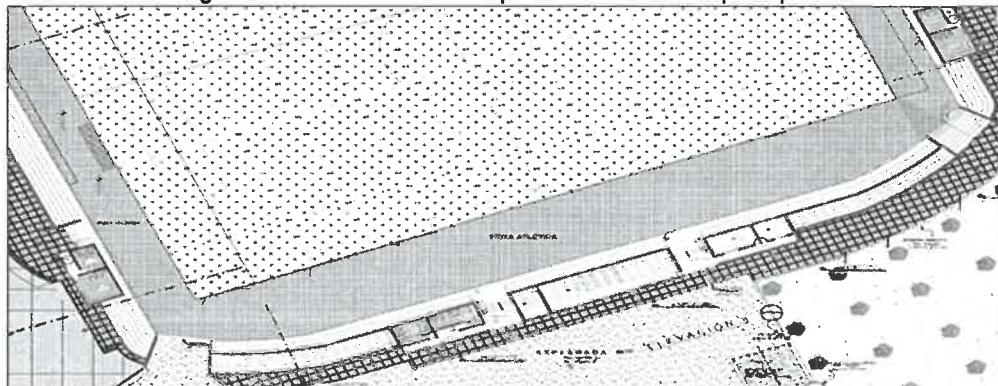
Por su parte, la comisión de control, realizó una evaluación aproximada del avance de la obra, inspeccionando los trabajos realizados en cada uno de los componentes del proyecto:

El componente de campo deportivo

Los sub componentes del Campo deportivo son: el campo deportivo sintético, estacionamientos (explanadas) y túneles de ingreso. De la revisión al expediente técnico se ha podido observar que el campo deportivo tiene previsto la construcción de la pista de atletismo y la colocación del grass sintético previo colocado y compactado de la base de apoyo del gramado. Tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1

Imagen de las características arquitectónicas del campo deportivo.



Fuente: Expediente técnico



Durante la visita de inspección, se observó que aún no se han colocado la pista de atletismo ni la cancha sintética; además, aún no se han culminado los estacionamientos y túneles de ingreso, tal como se puede ver en las fotos siguientes:

Fotografía n.º 3
Vista del avance del componente de Campo deportivo, nótese un reducido avance en su ejecución

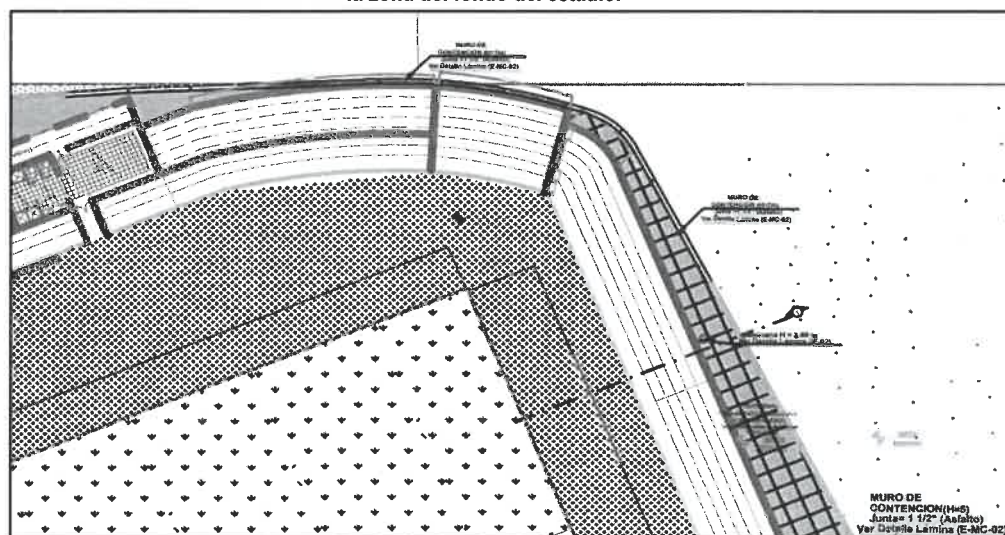


Fuente: Visita de control

De la revisión al proyecto arquitectónico y estructural del complejo deportivo, se pudo observar que se tiene previsto la construcción de muros de contención al costado lateral izquierdo y al fondo del estadio, dado la existencia de taludes de arena principalmente en estos dos lados.

Así también, los muros de contención previstos tienen una altura de 5 y de 7 metros, además, se tiene proyectado la construcción de sardineles peraltados en todo el lado derecho del estadio, ya que también se tiene desniveles y pequeños taludes en ese lado. Tal como se puede ver en la siguiente imagen.

Imagen n.º 2
Vista en planta del diseño arquitectónico de los muros de contención previsto a ser construido en la zona del fondo del estadio.



Fuente: Expediente técnico



Durante la visita de control, se pudo observar que aún no se han construido los muros de contención de alturas de 7 y 5 metros respectivamente, que van en la zona posterior del estadio, además, aún no se han construido las veredas exteriores ni los sardineles peraltados. Tal como se puede observar en la siguiente fotografía:

Fotografía n.º 4

Vista de la zona posterior del estadio, nótese que aun no se han construido los muros de contención previstos en esta zona



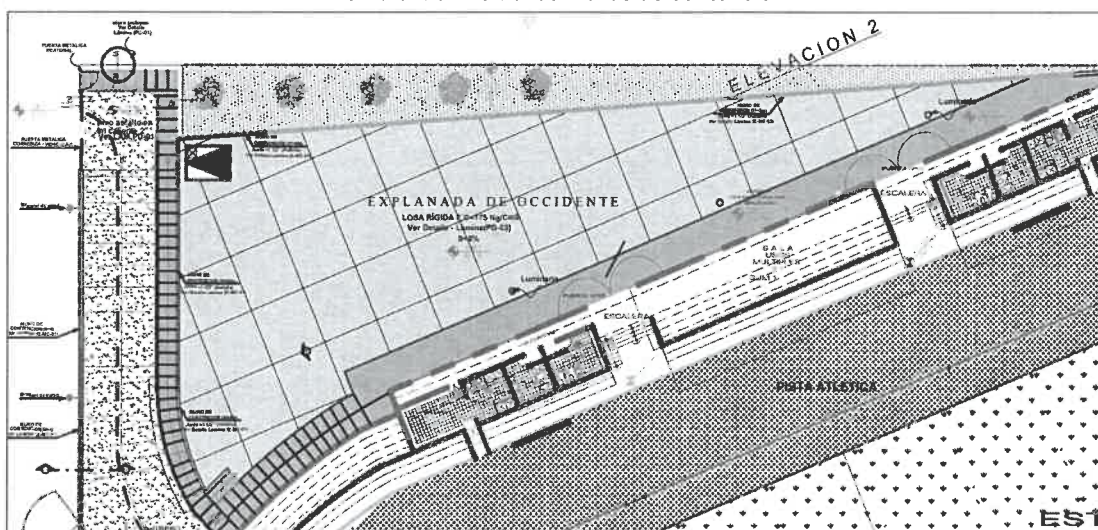
Fuente: Visita de control

Elaborado por: La comisión de control

Por otro lado, se puede observar que el proyecto contempla la construcción de explanadas y accesos vehiculares, sin embargo, estos trabajos aún no se tienen listos y se encuentran muy atrasados, tal como se puede ver en la imagen y fotos siguientes:

Imagen n.º 3

Vista en planta del diseño para la construcción de la explanada de occidente y el acceso vehicular, así mismo el detalle de los muros de contención.



Fuente: Expediente técnico



Durante la visita de control, se pudo observar que los trabajos de la construcción de las explanadas e ingresos vehicular y peatonal aún no se viene ejecutando, pese a tener disponibilidad y libre acceso al terreno, tal como se puede ver a continuación.

Fotografía n.° 5
de la zona posterior del estadio, nótese que aún no se han construido los muros de
contención previstos en esta zona

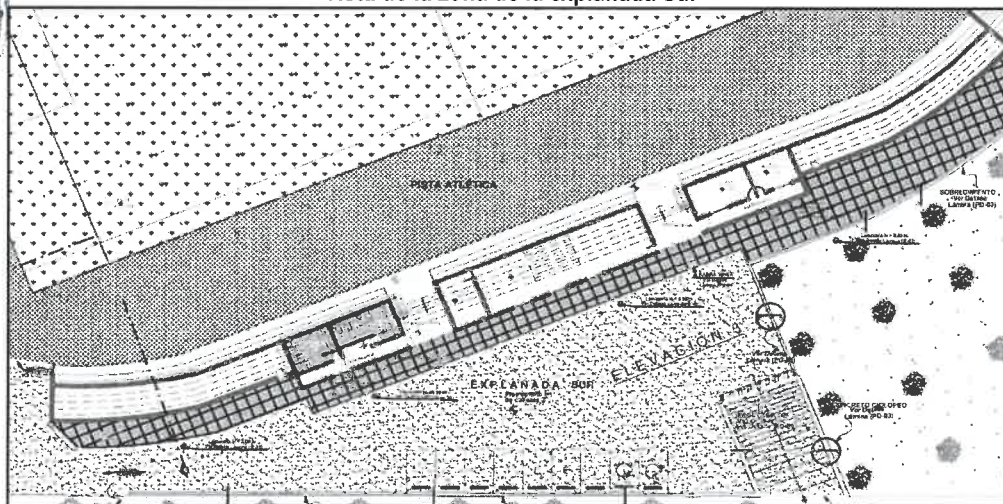


Fuente: Visita de control

Elaborado por: La Comisión de control

Asimismo, la comisión de control inspeccionó la zona de la explanada sur, donde se tiene previsto la construcción de un estacionamiento vehicular, sardineles peraltados y veredas peatonales; sin embargo, esto no se viene realizando de acuerdo al diseño arquitectónicos establecido en el expediente técnico, tal como se puede ver en las siguientes imágenes y fotografías que se muestran a continuación:

Imagen n.° 4
Vista de la zona de la explanada Sur



Fuente: Expediente técnico

Nótese que faltan implementar luminarias, los sobrecimientos, rampa vehicular, veredas de cemento pulido y bruñado, y la carpeta asfáltica como piso de la explanada.

Fotografía n.º 6
Vista de la zona de la explanada sur



Fuente: Visita de control

Elaborado por: La Comisión de control

De acuerdo a la visita de inspección, la obra tendría un avance menor al 75 %, en ese sentido, estaría atrasada en comparación con lo previsto en el cronograma de ejecución que debería tener un 83.12 % para fines del mes de febrero.

Por otro lado, durante la visita de inspección, se comprobó que los trabajos del adicional de obra n.º 1 se vienen ejecutando muy lentamente, el cual están referidos a la construcción de muros de contención de mayor tamaño a los previstos, para soportar el talud lateral izquierdo, debido a que se tiene programado la construcción de una futura vía carrozable. Tal como se puede ver a las siguientes fotografías



Fotografías n.º 7 y 8
Avances del adicional de obra, consistente en la construcción de muros de contención en la parte occidental del estadio



Fuente: Inspección física de obra de 24 de noviembre de 2021

Elaborado: Comisión de Control

b) Criterio:

La normativa aplicable a la situación antes descrita es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019:**

Artículo 161. Penalidades

“161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento”.

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

(...)

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.



Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)"

- Contrato n.° 014-2020-GRA-SRP/G de 25 de setiembre de 2020, para la ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, Provincia del Santa - Ancash - saldo de obra, adecuado a protocolo Sanitario COVID - 19, SNIP n.° 135768":

(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH - SALDO DE OBRA", ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID - 19, SNIP n.° 135768**, bajo el sistema de contratación de PRECIOS UNITARIOS.

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:

El plazo de ejecución del presente contrato es de 195 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento.

(...)

CLAUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)"



c) Consecuencia

La situación expuesta viene afectando el cumplimiento de los plazos previstos para la entrega oportuna de la obra y su utilización.

3. LA ENTIDAD DESIGNO A UN INSPECTOR DE OBRA EN REEMPLAZO DE LA EMPRESA SUPERVISORA INICIALMENTE CONTRATADA, QUIEN AUTORIZÓ AMPLIACIONES DE PLAZO Y EL PAGO DE ADICIONALES DE OBRA, AFECTANDO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

a) Condición:

Para la ejecución de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa – Ancash – saldo de obra adecuado al protocolo Sanitario COVID-19, SNIP n.° 135768", la entidad contrató mediante licitación pública n.° 003-2020-GRA/SRP-primer convocatoria, los servicios del Consorcio J-C por un monto ascendente de S/ 6 287 195.91, iniciando la obra el 9 de octubre de 2020.

Del mismo modo, mediante la Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP/CS-1, que derivó en el contrato n.° 013-2020-GRA-SRP/G, la entidad contrató los servicios de supervisión al consorcio consultor Bahía por un monto de S/ 249 359.00.

De la revisión a las bases integradas se pudo verificar que el personal clave del equipo de supervisión requerido por la Entidad es la siguiente:

Imagen n.° 5

Personal clave del equipo de supervisión según las Bases Integradas

13. PERSONAL CLAVE PROPUESTO

Cargo	Profesión	Experiencia	Años
Ingeniero Supervisor de Obra	Ingeniero Civil	Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión; en la prestación de consultoría de obra similar, que se computan desde la colegiatura.	05 años
Ingeniero Estructural	Ingeniero Civil	Especialista en Estructuras en ejecución en obras en general, que se computa desde la colegiatura	03 años
Ingeniero Electromecánico	Ingeniero Electricista y/o Ing. Mecánico Electricista	Especialista en Instalaciones Eléctricas en ejecución en general, que se computa desde la colegiatura	03 años
Arquitecto	Arquitecto	Especialista en Arquitectura en ejecución en obras en general, que se computa desde la colegiatura	03 años

Fuente: Bases integradas para la contratación del servicio de consultoría de la adjudicación simplificada n.° 011-2020-GRA/SRP.

Por otro lado, los gastos de la supervisión establecidos en el expediente técnico, consideran al ingeniero electromecánico y al ingeniero estructural, además del arquitecto, para el aseguramiento de la calidad de la obra, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1

Personal clave de la supervisión propuesto en el expediente técnico

Cant	Personal	meses	suelo	% de partic.	Costo
1	Ing. supervisor de obra	6,5	9 000,00	108,33%	58 500,00
1	Ing. supervisor de obra (ing. electromecánico)	3,0	6 000,00	50,00%	18 000,00
1	Ing. supervisor de obra (arquitecto)	4,0	7 000,00	66,67%	28 000,00
1	Ing. asistente de supervisor de obra	6,0	4 500,00	100,00%	27 000,00
1	Ing. Estructural	2,0	7 000,00	33,33%	14 000,00

Fuente: Gastos de supervisión del expediente técnico.

Elaborado: Comisión de Control

Sin embargo, durante la inspección física a la obra realizada el 18 de febrero del 2022, se constató nuevamente que la obra viene siendo supervisada por un inspector, Ing. Miguel Girón Chávez, que viene a ser además el jefe del área de supervisión y liquidación de la Sub Región Pacífico, en este caso, viene a reemplazar al Consorcio Bahía, por habersele rescindido el contrato de supervisión, y porque la entidad no ha vuelto a contratar al supervisor respectivo, el mismo que debería cumplir con los requisitos establecidos en el expediente técnico y en las bases de la adjudicación simplificada.

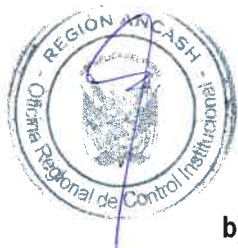
Bajo ese contexto, la entidad designó al Ingeniero Civil Miguel Girón, para que haga las veces de supervisor en reemplazo del consorcio consultor Bahía, sin que se haya convocado a un nuevo proceso de selección o contratado a los postores que quedaron en segundo lugar, a fin de contar con el plantel técnico señalado en las bases del proceso de selección, es decir, la supervisión de obra, no cuenta con los especialistas de la supervisión, de acuerdo a lo

establecido en el cuadro n.º 1, personal necesario para garantizar la correcta ejecución de la obra.

En consecuencia, la entidad designó de manera irregular los servicios de inspección del Ing. Miguel Girón sin que cumpla lo señalado en los términos de referencia del requerimiento, considerando que estos se encuentran vigentes durante toda la ejecución de la obra, poniendo en riesgo un adecuado control técnico y administrativo de la obra y sin cumplir con lo establecido en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “(...) la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. (...)” (el subrayado es nuestro). Asimismo, la opinión n.º 007-2022/DTN del OSCE, referente al procedimiento establecido en el caso de resolución de contrato del supervisor de obra, concluye lo siguiente: “(...) debiendo la Entidad contratar a otro supervisor observando las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, en función al monto, objeto y urgencia de la contratación. (...)” (El subrayado es nuestro).

Asimismo, se verificó que para la contratación de la ejecución de la obra, el valor referencial es de S/6 287 195,91, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17° de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 202, para valores referenciales de una obra pública igual o mayor a S/4 300 000,00, la Entidad está obligada a contratar a un supervisor de obra, que debe estar incluido dentro de su personal clave, los mismos que son: supervisor de obra, ingeniero mecánico, ingeniero estructural y arquitecto, para el control técnico y administrativo, con la finalidad de asegurar la calidad de la obra.

Como es de verse, la entidad obligatoriamente debió proceder a invitar a los postores que participaron en el proceso de selección, tal como lo señala la ley y, si no se cuenta con ello, volver a convocar nuevamente el proceso de selección para la supervisión de obra, no siendo posible realizar otro tipo de contratación.



Al respecto, durante la visita de inspección, se verificó que el inspector de obra no cuenta con los profesionales completos para garantizar la calidad de la obra, y desde la resolución del contrato de supervisor hasta la fecha, no se ha procedido con iniciar la convocatoria para la contratación del reemplazo del supervisor de obra, ya que es obligatorio contar con un supervisor de obra y no con un inspector.

b) Criterio:

La normativa aplicable a la situación antes descrita es la siguiente:

- **Bases estándar para la contratación del servicio de consultoría de obra adjudicación simplificada n° 011-2020-GRA/SRP para la contratación del: “servicio de consultoría para la supervisión de la obra: mejoramiento de los servicios turísticos públicos del mirador del cerro la juventud en el distrito de Chimbote – provincia del santa – departamento Áncash, adecuado a protocolo sanitario covid - 19” – CUI n.º 2416360 aprobado mediante RESOLUCION SUB REGIONAL n.º 129- 2020-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 20 de Agosto del 2020.**

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO

1.1 Términos De Referencia

6. Recursos humanos y físicos que proporcionara la supervisión:

El Supervisor deberá cortar con los recursos necesarios para cumplir eficientemente las obligaciones descritas en los presentes términos de referencia:

6.1 Debe disponer de una organización adecuada de profesionales y técnicos, los cuales contarán con todas las instalaciones necesarias, así como el medio de transporte, informática y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.

6.2 Los profesionales y técnicos que conformen el equipo de la Supervisión, deben acreditar los títulos profesionales correspondientes y ofrecer pruebas documentadas de la experiencia necesaria para los cargos que desempeñarán en la obra, así como la habilidad para el ejercicio profesional en el caso de profesionales (nacionales o extranjeros) mediante los certificados otorgados por el Colegio de Ingenieros del Perú.

6.3 Todo el personal asignado a la obra, será contratado con carácter de dedicación exclusiva por el tiempo y en la oportunidad que señalen en su Oferta Técnica-Económica.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente desde el 31 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios

Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato

167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona



natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.2. *El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.*

- **Organismo supervisor de las contrataciones del estado opinión N° 007-2022/DTN de 14 de febrero de 2022**

3. CONCLUSIONES

3.1 La resolución de un contrato de supervisión no enerva la obligación de la Entidad de contar con un supervisor de obra cuando su valor referencial sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. En ese sentido, no es posible designar a un inspector de obra o equipo de inspectores que reemplacen al supervisor de obra, así la valorización pendiente sea menor al límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo la Entidad contratar a otro supervisor observando las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, en función al monto, objeto y urgencia de la contratación. (El subrayado es nuestro)



Consecuencia

De la situación expuesta se advierte que, la entidad al contratar el servicio de supervisión incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado y los términos de referencia, ha generado un inadecuado control en la ejecución de la obra, afectando la legalidad del proceso de recepción de obra, la calidad y la vida útil del proyecto.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 2 "Ejecución de la obra", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la comisión de control no emitió ningún reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

La Entidad no ha presentado el Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de control n.º 031-2021-OCI/5332-SCC del 8 de setiembre de 2021 correspondientes al hito de control n.º 1: Inicio de ejecución de la obra, tampoco presento acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas comunicadas en el informe hito de control N° 048-2021-OCI/5332-SCC del 22 de diciembre de 2021 correspondiente al hito de control N° 2. Ejecución de obra.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al proceso de ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H San Pedro, provincia del Santa – Ancash – saldo de obra adecuado al protocolo Sanitario COVID-19, SNIP n.° 135768", se ha advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de ejecución de obra, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito n.° 3: Recepción de Obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Control Concurrente.

Independencia, 25 de Marzo de 2022



Daniel Enrique Ríos Padilla
Supervisor
Comisión de Control



Paul Villafane Espinoza
Jefe de Comisión
Comisión de Control


Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL INFORME DE HITO DE CONTROL

n.º	Documento
1	Acta de inspección física de 18 de Febrero de 2022
2	Expediente técnico de ejecución de obra
4	Contrato n.º 14-2020-GRA-SRP/G de 25 de setiembre de 2020



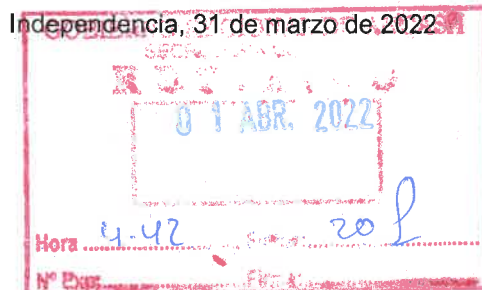




ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REG DOC.: 1963643

REG EXP.: 1209260



OFICIO N.º 0245 -2022-GRA/ORCI

Señor:
Henry Borja Cruzado
Gobernador
Gobierno Regional de Ancash
Presente. -

ASUNTO : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 013-2022-OCI/5332-SCC

- REF.**
- a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
 - b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría ° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 modificada mediante Resolución de Contraloría N° 100-2020-CG, de 28 de marzo de 2020 y Resolución de Contraloría N° 144-2020-CG, de 26 de mayo de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Ejecución de la Obra: Construcción y Mejoramiento de Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa – Ancash – Saldo de Obra adecuado al Protocolo Sanitario COVID-19, SNIP N° 135768". comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenida en el Informe de Hito de Control N° 013-2022-OCI/5332-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash